

Al Dr. Presidente
Sr. JUAN CARLOS PINO

Proyecto de Ordenanza

En la ciudad, como en gran parte del país, desde hace varios años se desarrolla la actividad de venta (de productos artesanales y reventa de artículos nuevos y usados) en espacios habilitados como "quinchos, escuelas", las comúnmente denominamos: "Ferias", "Expos", "showrooms", etc. Que se realizan en distintos puntos de nuestra ciudad, (en espacios privados).

Al detectarse un crecimiento notable de esta actividad, Por la situación Socio-Económica en la que se encuentra nuestro país, las personas deciden empezar a vender productos en estas nuevas modalidades, ya que, al no contar con recursos para poder tener negocios habilitados, estos venden en este tipo de lugares para poder afrontar los gastos del hogar.

La situación económica fue empeorando, al tener un fuerte crecimiento del desempleo, subió gran parte la venta en lugares que no cuentan con un acompañamiento del estado, las cuales necesitan tener un registro y control por parte de nuestro ejecutivo municipal.

Hasta el año 2015, existían dos (2) ordenanzas, que en parte regularizaban una parte de este problema, una era la Ordenanza Municipal N° 3842 y la N° 4006, las cuales permitían al estado poder realizar controles de este tipo de vendedores.

En sus distintos artículos, la ordenanza autorizaba a la Municipalidad a tener vendedores (Feriantes, Micro emprendedores, Expositores, Manu alistas) con Carnet de Vendedor Ambulante Habilitado por la Dirección de Comercio e Industria Municipal, teniendo este Registro, los vendedores estaban habilitados legalmente para poder seguir realizando la actividad en toda la ciudad.

En el lugar de estas 2 Ordenanzas Derogadas, quedo en vigencia la Ordenanza Municipal N° 5087, que a diferencia de las anteriores, nombra como ente regulador a la Subsecretaría de Economía Social, y enmarca alas Expo-Ferias en el Programa "Economía Social Del Fin Del Mundo" que maneja dicha Subsecretaría.

Este Programa faculta al Estado Municipal a regular las ferias que son organizadas por dicho estado, pero no regula la actividad de venta en la ciudad.

Rosado Rosado
Rosado ANITA ELIZABETH
Mail. Eli Rosado 3012@gmail.com
2901-15605774

CONCEJO DEL BERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16 NOV. 2021 Hs. 15 ⁰⁰
Numero:	776 Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	 3271

Al principio no se detectó esta falta de control, pero en el transcurso de estos 3 años, creció notablemente el desarrollo de estas modalidades de venta en toda la ciudad, que, hasta hoy en día, cualquier persona puede realizar una feria o venta de garaje en su casa, y la municipalidad no puede hacer nada, porque no hay ley.

Muchos Vecinos que venden están atravesando una difícil situación económica, muchos no pueden pagar impuestos, no pueden alquilar locales de forma legal, solo tienen esta forma para poder salir a delante de la manera más digna posible, por eso es nuestro deber como estado, brindar soluciones dentro de las posibilidades que tienen nuestros vecinos.

Este Proyecto de ordenanza tiene como objetivo, brindar un registro, en el cual, el estado tiene conocimiento y regula estos tipos de actividades en toda la ciudad.

El estado de esta forma, ayuda a estas personas que deciden emprender pequeños proyectos a poder crecer (a través de estas ferias), ayudamos a estos pequeños emprendedores a poder vender sus productos, hasta que puedan lograr independizarse y poder llevar estos proyectos a un mayor nivel productivo.

Al principio muchos realizan esta actividad por "necesidad", una forma de poder sustentarse sin tener que necesitar alguna ayuda económica por parte del estado.

De esta forma muchos, han podido salir adelante, y siguen con la actividad porque es su "Nueva Forma de Vida", y algunos crecen al punto de poder llegar a tener su "Pymes".

ARTICULO 1°: Crear el Registro de Feriantes, Emprendedores, Manualistas, Artesanos y Gastronómicos, que se encuentran realizando la actividad de venta de productos artesanales y de reventa, en los eventos denominados "Feria", "Expo", "showroom", y toda actividad de venta eventual realizada en determinadas épocas del año, días de la semana y/o del mes, o en su defecto por invitación y que se repite más de dos veces en el mismo periodo fiscal, en instalaciones abiertas o cerradas con puestos o stands fijos o removibles, en lugares abiertos al público en general o restringido y de propiedad privada.

- a) Los sujetos obligados a inscribirse serán Feriantes, Emprendedores, Manualistas, Artesanos y Gastronómicos.
- b) Otros Sujetos que el órgano de aplicación considere necesario.

ARTICULO 2°: El órgano de administración, aplicación y contralor será la Subsecretaría de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, o la jurisdicción que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3°: Las actividades de venta de este tipo de alguno de los sujetos alcanzados, que se desarrollen en la ciudad, deberán ser informadas al órgano competente para su realización. Este podrá autorizar o no la actividad.

- a) La actividad debe realizarse en establecimientos públicos o privados que cuenten con la habilitación municipal correspondiente.
- b) Se encuentra prohibida esta actividad de venta en lugares que no cuenten con habilitación municipal. Esto será motivo de infracción.

ARTICULO 4°: Las personas que se encuentren realizando este tipo de modalidad de venta, deberán estar inscriptos en el registro mencionado en el ARTÍCULO 1 del presente, y contar con el carnet habilitante, el cual será personal e intransferible. El valor de emisión, renovación y extravió serán los establecidos en la ordenanza tarifaria vigente para la emisión de la libreta de sanidad. (Ordenanza N° 5069). (?)

ARTICULO 5°: Quienes ejerzan tal actividad, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, deberán ajustarse a los requisitos que en la misma se establecen.

ARTICULO 6°: Será requisito para la inscripción, estar inscripto ante AFIP y AREF, y haber efectuado los pagos correspondientes al mes inmediato anterior al que se desarrolla la actividad de venta. ~~Caso Montevideo, se crea, se crea ex...~~
~~Rég. de Ingresos, como se ya resol. del Gov. de AREF 15/07/16.~~

- a) Se deberá presentar copias de la inscripción de AFIP y AREF y últimos pagos correspondientes.
- b) Los Monotributistas Sociales podrán inscribirse presentando copias de la inscripción de ANSES u el órgano responsable y el certificado de EXENCION al pago de impuestos sobre ingresos brutos de AREF, según Resolución General de AREF N° 176/16.

ARTICULO 7°: La Subsecretaria estará facultada para autorizar la inscripción al registro, a personas que no cuenten con los recursos socio-económicos para poder participar de la actividad de venta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a)- deberán presentar la documentación que el órgano considere necesario para poder corroborar la situación del participante.

ARTICULO 8°: La Subsecretaría protege los derechos de Propiedad Intelectual. Es por ello que se encuentra prohibida la venta de aquellos artículos que violen leyes sobre derechos del autor, patentes, marcas, modelos y diseños industriales o secretos industriales. Asimismo, la oferta de falsificaciones, réplicas no autorizadas o cualquier otro artículo no autorizado (como relojes, bolsos, anteojos, indumentaria o cualquier otro accesorio falsificado). En caso de encontrarse algún artículo de este tipo, se procederá a la sanción correspondiente.

ARTICULO 9°: Se prohíbe la venta de indumentaria que haya sido adquirida mediante donaciones en otros centros de asistencia a la comunidad.

ARTICULO 10°: Los Emprendedores que realicen la venta de productos alimenticios (Gastronómicos), deberán además de estar inscriptos en el registro que se me menciona en el art. 1, Contar con Libreta Sanitaria, Expedida por la Dirección de Bromatología Municipal.

ARTICULO 11°: Los Emprendedores Gastronómicos, podrán producir alimentos que cumplan con las normas dispuestas por la Dirección de Bromatología Municipal. Este será la autoridad sanitaria que controlara el correcto desempeño de los mismos durante las ferias que se realicen en diversos puntos de la ciudad. Será su facultad, aplicar las sanciones correspondientes, en caso de no cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO 12°: La Subsecretaria tiene la facultad de realizar la sanción necesaria, a toda persona que realice y/o organice esta actividad (ARTICULO 1), que no cumplan con los requerimientos de la presente ordenanza.

ARTICULO 13°: Las infracciones y/o sanciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán encuadradas con sujeción al régimen de penalidades por Faltas Municipales vigente.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Estos serian los artículos que se consideran de mayor importancia para esta subsecretaria.

Además se adjuntara un reglamento el cual tendrá ejecución junto con la ordenanza. Y detallara lo requerido para los inscriptos.